



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., 14 JUL 2020

Rad. No. 110014189011-2020-00320-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1. **AJÚSTESE**, la parte introductoria de la demanda en el sentido de señalar de manera completa la información de la parte demandada (Art. 82 numeral 2 del C. G. P.)
2. **ADECÚESE**, el acápite de COMPETENCIA y CUANTÍA determinando la cuantía del proceso que se pretende adelantar. (Art. 82 numeral 9 del C.G.P.)
3. **ACLÁRESE y ADECÚESE**, los Fundamentos de Derecho, toda vez que el Código de Procedimiento Civil se encuentra derogado completamente por el Código General del Proceso desde el 1° de enero de 2016.
4. **ALLEGUESE**, copia para el archivo del Juzgado toda vez que el Informe Secretarial indica que la misma no se anexó. (Art. 89 inciso 2 del C. G. P.)
5. De lo pertinente alléguese copias para el archivo del juzgado y para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

vg

JAI ME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>12</u>	
Fijado hoy <u>15 JUL 2020</u> de <u>AM</u> a la hora de las 8: 00	
Nidia Airline Rodríguez Piñeros	